

Acuerdo No. 643

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 52, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUATICAS";

Que, el artículo 4 del referido instructivo fue reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, conformó la Comisión Técnica de Evaluación;

Que, para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, la actividad piscícola desarrollada en la Región Interandina y Oriente ecuatoriano ha carecido de un ordenamiento legal, sin protocolos de ordenamiento ni reglamentos que permitan conocer los procedimientos necesarios para sustentar las condiciones técnico, científicas y sanitarias que deben ser aplicadas para las truchas y otras especies de peces nativos o exóticos que se cultivan o tienen posibilidad de ser sometidos a la explotación acuícola racional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE OVAS, SEMEN, ALEVINES Y REPRODUCTORES DE PECES Y OTRAS ESPECIES BIOACUÁTICAS.

Art. 1.- Al final del artículo 4, del Acuerdo Ministerial N° 052, publicado en el Registro Oficial 481 de 14 de diciembre del 2004, reformado mediante el Acuerdo Ministerial N° 878, publicado en Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006, incorpórese lo siguiente:

"Para efectos de la evaluación de laboratorios ubicados en las provincias de la Sierra y del Oriente, se establece la Subcomisión Técnica de Evaluación Regional, integrada por:

_ _ Un técnico especializado del Centro de Investigaciones Acuícola de Papallacta -CENIAC-.

_ _ Un delegado del Instituto Nacional de Pesca.

_ _ Un delegado de la Asociación de Piscicultores de la Sierra y Oriente.

La Subcomisión Técnica de Evaluación Regional de laboratorios de las provincias de la Sierra y Oriente estará encargada de:

1. Inspeccionar las instalaciones, las condiciones higiénicas y sanitarias, operación procedimientos técnicos de los laboratorios importadores.
2. Evaluar las condiciones de bioseguridad en los laboratorios.

3. Emitir los informes previos a la calificación de dichos establecimientos.
4. Elaborar y proponer los protocolos necesarios a que se deberán someter las importaciones de huevos, alevines y reproductores de trucha y otros organismos bioacuáticos en la Sierra y el Oriente y las normas de bioseguridad que deberán seguir las instalaciones que reciban estos organismos importados, así como modificarlos y actualizarlos las veces que sea necesario de acuerdo a las necesidades sanitarias del momento. Este protocolo deberá ser presentado a la Comisión Técnica de Evaluación.
5. Revisar los informes de inspección, de las instalaciones de los importadores y que se usarán para recibir los organismos bioacuáticos importados.
6. Aprobar la importación de huevos, alevines, reproductores y otros de trucha. Para el efecto se deberá acompañar el respectivo certificado ictosanitario del país de origen.
7. Hacer el seguimiento sanitario y patológico en los laboratorios importadores y derivados, para lo que estos.
8. Deberán disponer de área con estructura específica para la cuarentena. Las especificaciones estructurales y metodológicas están especificadas en el anexo correspondiente.
9. Llevar registros de importaciones autorizadas e informes de inspecciones y entregar a los mismos a la Comisión Técnica de Evaluación y copia al Instituto Nacional de Pesca.

Para la evaluación de los laboratorios importadores y exportadores se utilizarán los criterios de evaluación constantes en el Anexo 1 del presente instructivo.

Las importaciones de huevos, alevines y reproductores SPF, autorizadas a base del presente instructivo, deberán presentar certificación de ausencia de los patógenos específicos que se detallan y someterse al mismo análisis durante la cuarentena.

_ _ Análisis de Septicemia Hemorrágica Viral (SHV).

_ Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN).

_ Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHN).

_ Herpesvirosis.

_ Necrosis Hematopoyética Epizótica (EHN).

_ _ Anemia Infecciosa del Salmón (ISA).

_ _ Renibacterium salmoninarum (BKD).

_ Flavobacterium branchiophilum (BGD).

_ Vibrio anguillarum (vibriosis).

_ Aeromona salmonicida (Furunculosis).

_ Flexibacter columnaris (Columnaris).

_ Yersinia ruckeri (enfermedad de la boca roja) (ERM).

_ Piscirickettsia salmones.

_ Mixobolus cerebraris (enfermedad del torneo).

Art. 2.- Los huevos, espermatozoides y reproductores estarán a disposición del técnico del CENIAC, para que realice muestreos con fines analíticos de laboratorio desde la llegada al sitio de destino y durante el período cuarentenario. En el Instituto Nacional de Pesca o laboratorio acreditado y en caso de ser necesario estos ensayos y análisis se realizarán en un laboratorio designado por el Consejo Nacional del Sistema MNAC, de acuerdo a Resolución No. 06-024, publicada en R. O. No 402 de 22 de noviembre del 2006.

Art. 3.- Con respecto a la calificación de laboratorios importadores señalados en el Anexo 1 del Acuerdo 052, no se considera aplicable la acreditación de acuerdo a los requerimientos de la NTE INEN ISO IEC 17025.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje.

MICIP.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-Archivo Central.- 13 de diciembre del 2006.